

Monterrey, N. L., 02 de septiembre de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Siendo las 14 horas con 08 minutos, da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sesión que se ha convocado para el conocimiento del proyecto de resolución correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral número 221, relacionado con la elección de diputado local del distrito número 05, si mal no recuerdo, en el estado de San Luis Potosí.

Le solicitaría a la señora secretaria general de acuerdos, se sirva, por favor, hacer constar en el acta que con motivo de esta sesión se levante, la existencia del quórum legal para sesionar con la presencia de los tres magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

Entonces, con esta precisión y como el motivo de esta sesión no es más que el conocimiento de un solo proyecto de resolución, si no tienen ustedes inconveniente, señores magistrados, le rogaría al señor secretario Leopoldo Gama Leyva, se sirva, por favor, dar cuenta con el proyecto de resolución correspondiente.

Secretario de estudio y cuenta Leopoldo Gama Leyva: Sí, magistrado, con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 221 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en los juicios de nulidad locales 22/2015 y su acumulado 23/2015.

En el presente asunto, el partido actor, controvierte, en primer lugar, la negativa decretada por el tribunal responsable, respecto a la acumulación del juicio de nulidad electoral que dio origen a este juicio, junto con el diverso procedimiento sancionador especial PES-66/2015.

En segundo lugar, el actor señala que contrario a lo resuelto por el tribunal responsable, sí se acreditan, en el caso concreto, los extremos previstos en la ley, para decretar la nulidad de las elecciones, con motivo del uso de propaganda con motivos religiosos, por parte del candidato de la coalición.

El proyecto propone confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, porque se estima que es infundado el planteamiento del actor respecto a la no acumulación del juicio de nulidad electoral decretado por el tribunal responsable.

Por otro lado, se estima que no están acreditados los extremos previstos por el artículo 72, fracción IV de la Ley de Justicia Electoral de San Luis Potosí, para generar la nulidad de la elección.

Lo anterior es así, por lo siguiente:

En relación con la negativa decretada por el tribunal responsable, respecto a la acumulación del juicio de nulidad electoral con el diverso procedimiento especial sancionador señalado, se estima que no le asiste razón al actor, pues tal como lo determinó el tribunal responsable, los actos o resoluciones combatidas, no provenían de la misma autoridad u órgano señalado como responsable, ni tampoco existía conexidad al no controvertirse el mismo acto o resolución que admítase su estudio en forma conjunta.

En relación con la problemática relativa a la actualización de nulidad de la elección, en el proyecto se propone desestimar el agravio planteado por el actor, toda vez que no se actualizan los extremos previstos por el artículo 72, Fracción IV de la Ley de Justicia Electoral de San Luis Potosí.

Lo anterior es así fundamentalmente porque las violaciones aducidas no se suscitaron en forma generalizada y no fueron determinantes para el resultado de la elección.

En efecto, las constancias que obran en autos son insuficientes para acreditar una conducta generalizada y sistemática, pues del caudal probatorio no se puede obtener elementos para concluir que la conducta en comento impactó de manera considerable en el electorado, y tampoco que se trató de una campaña de distribución sistemática o que permeó a lo largo de la etapa de campaña electoral.

Adicionalmente se estima que su contenido no posee un impacto suficiente para concluir que produjo una merma importante en el proceso electoral, y tampoco pudo haber producido una influencia trascendente en el resultado de la elección al grado de considerar, como lo señala el actor, que si dicha violación no se hubiera suscitado probablemente el resultado final sería distinto, particularmente más favorable a su partido.

En conclusión, el actor no acredita que la propaganda por sí misma sea idónea para que se genere en el electorado un vínculo entre la religión y el candidato del PRI, de tal modo que el resultado electoral no favorable para ese partido se debió únicamente al reparto y/o distribución de los volantes.

Por las anteriores razones el proyecto propone desestimar los agravios planteados por el actor y confirmar la sentencia dictada por el tribunal responsable.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

Estimados magistrados, a su consideración el proyecto con el cual se acaba de dar cuenta.

Si no hay intervenciones, le rogaría a la señora secretaria general de acuerdos se sirva, por favor, tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Gracias. Magistrado

Ponente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Gracias. Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le comunico que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral número 221 de este año y del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único.- Se confirma, por diversas razones, la sentencia impugnada.

Muy bien. Al haberse agotado el análisis de estudio del único asunto listado para esta sesión pública, siendo las catorce horas con catorce minutos se da por concluida.

Muchas gracias a todos, y que pasen muy buena tarde.

---o0o---